III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

D. ANUNCIOS

D.3. Otros Anuncios Oficiales

CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, ONZONILLA Y SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

ANUNCIO del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina, relativo a la publicación de los Estatutos, año 2013.

La Asamblea General del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2012, acordó modificar los Estatutos por los que se rige dicho Consorcio. Habiendo concluido el período de información pública para la aprobación inicial de dicha modificación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» núm. 222 de 22 de noviembre de 2012 y acordada por los Plenos de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio su aprobación definitiva, procede su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

León, 17 de septiembre de 2013.

El Presidente del Consorcio,
Fdo.: Angel C. Villa Paredes

ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, ONZONILLA Y SANTOVENIA DE LA VALDONCINA. AÑO 2013

CAPÍTULO I

Constitución, denominación, domicilio, ámbito territorial, vigencia y duración

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, 110 del Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 12 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, 7 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 y 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, los Ayuntamientos de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina se unen en Consorcio para llevar a cabo la gestión urbanística del denominado Polígono Industrial de León, cuyo ámbito territorial pertenece a dichos municipios.

Dicho Consorcio gozará de personalidad jurídica propia, distinta de la de los municipios consorciados, y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir los fines que constituyen su objeto, tal como se definen en los presente Estatutos.

Artículo 2. La expresada entidad pública asociativa local recibirá el nombre de «CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN».

Artículo 3. El domicilio del Consorcio, es decir, de sus órganos de gobierno y dirección técnica y administrativa, se ubicará en las dependencias del edificio consistorial del Ayuntamiento de León; una vez recibidas por el Consorcio la primera y la segunda fase de las obras de urbanización del Polígono, el domicilio se trasladará a las dependencias del Ayuntamiento de Onzonilla.

Artículo 4. El ámbito territorial de actuación del Consorcio es el del Polígono Industrial de León, tal como se define en el Plan Parcial correspondiente, reglamentariamente aprobado.

Artículo 5. El Consorcio entrará en vigor cuando, aprobados definitivamente y publicados los presentes Estatutos, cese en su cometido la Entidad de Conservación del Polígono por haberse efectuado «...la cesión de las obras y servicios del polígono, en su totalidad, a las Corporaciones Municipales de Onzonilla, Santovenia y León.», tal como dispone el artículo 5.º de los Estatutos de dicha Entidad de Conservación, o cuando, recibidas por las citadas Corporaciones las obras y servicios correspondientes a la Fase Primera, los miembros de dicha Entidad de Conservación decidan proceder a su extinción y liquidación por entender que su objeto y fines han de conseguirse mejor mediante el Consorcio Urbanístico cuya constitución se regula en los presentes Estatutos.

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras no hayan sido cumplidos el objeto y fines que motivan su constitución, pudiendo, no obstante disolverse por voluntad de sus miembros en los términos previstos en el artículo 29 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

Objeto y fines del Consorcio

Artículo 6. El objeto y los fines del Consorcio son los que se describen a continuación, referidos siempre al ámbito espacial del Polígono Industrial de León:

a) Elaborar estudios y realizar trabajos de promoción urbanística del Polígono.

b) Abordar la modificación, en su caso, del Plan Parcial en vigor y proceder a su ejecución por cualquiera de los sistemas de actuación urbanística previstos en la vigente legislación del suelo.

c) Unificar tareas de gestión del desarrollo urbanístico del Polígono, aunque sea sin asumir de modo directo funciones de ejecución del planeamiento, colaborando con la Administración o Administraciones urbanísticas que sean competentes por razón de la materia o del territorio.

d) Realizar obras de infraestructura urbanística.

e) Cuidar de la conservación de todos los servicios que conformen la urbanización del Polígono, gestionando de modo unificado las competencias o deberes propios de los Ayuntamientos miembros del Consorcio.

f) Crear y gestionar servicios complementarios de la urbanización del Polígono, como los de limpieza viaria, jardinería o seguridad y vigilancia.

g) Establecer y recaudar las contraprestaciones correspondientes a los servicios susceptibles de aprovechamiento individualizado que el Consorcio realice.

h) Defender los intereses del Consorcio ante toda clase de Organismos o Autoridades del Estado, de los Entes Autonómicos, de la Provincia o del Municipio, así como ante Juzgados o Tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

i) Llevar cabo cualesquiera otros fines o actividades que se deleguen o encomienden al Consorcio por los Ayuntamientos integrados en el mismo.

Artículo 7. El Consorcio estará regido por los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.

b) La Comisión Ejecutiva.

c) El Presidente.

d) Dos Vicepresidentes.

Artículo 8. El personal del servicio del Consorcio estará compuesto por el Secretario, el Interventor, el Gerente, un Asesor Técnico de nivel superior y el personal laboral.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, así como las de personal laboral se cubrirán en la forma prevista en la legislación local. Expresamente se prevé la posibilidad de que la responsabilidad administrativa de las funciones de Contabilidad,

Tesorería y Recaudación sea atribuida a vocales de la Asamblea General del Consorcio o a trabajadores seleccionados por dicha Asamblea General.

La plaza de Gerente tendrá carácter directivo y estará sometida a la legislación laboral, con los haberes y dedicación que le fije la Asamblea General.

Artículo 9.

1) La Asamblea General estará constituida por Vocales Miembros Corporativos de los Ayuntamientos consorciados en el número que se señala a continuación, designados por los Plenos de las respectivas Corporaciones manteniendo, en cuanto sea posible, el criterio de proporcionalidad entre los Grupos Políticos que integren la respectiva Corporación:

a) Por el Ayuntamiento de León, tres Vocales.

b) Por el Ayuntamiento de Onzonilla, tres Vocales.

c) Por el Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, tres Vocales.

2) Cada Ayuntamiento podrá nombrar, en la misma proporción antedicha, Vocales suplentes.

3) Formarán parte asimismo de la Asamblea General, con voz y sin voto, el Secretario, el Interventor, el Asesor Técnico y el Gerente.

Artículo 10. En los supuestos de vacante de alguno de los vocales, titulares o suplentes, miembros de la Asamblea General, el Ayuntamiento al que represente dispondrá lo procedente en orden a su sustitución por otro Concejal del mismo Ayuntamiento en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 11. Los vocales del Consorcio cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

a) Por remoción llevada a cabo por las entidades que los designaron.

b) Por la pérdida de su condición de Concejal.

c) Por renuncia del interesado, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación que lo designó.

d) Por disolución del Consorcio o separación del mismo del municipio al que representa.

e) Por terminación del mandato de las Corporaciones que los designaron, por causa de elecciones locales.

En el supuesto del apartado e) y hasta tanto no esté constituida la nueva Asamblea General, lo que deberá tener lugar en el plazo máximo de un mes a contar desde la constitución de las nuevas Corporaciones Locales, funcionará transitoriamente una Comisión Gestora integrada por los Alcaldes de todos los municipios del Consorcio, bajo la Presidencia del de León. En dicho período transitorio la Comisión Gestora no podrá adoptar acuerdos que requieran una mayoría cualificada, salvo que se trate de resolver asuntos urgentes.

Artículo 12. La Presidencia del Consorcio, de su Asamblea General y de su Comisión Ejecutiva, será desempeñada por el Alcalde del Ayuntamiento de León o por el Concejal de dicho Ayuntamiento en quien delegue.

Las Vicepresidencias Primera y Segunda serán desempeñadas alternativamente por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina o por los Concejales en los que respectivamente deleguen.

Inicialmente, la Vicepresidencia Primera será desempeñada por el Alcalde del Ayuntamiento de Onzonilla o Concejal en quien delegue y la Segunda por el Alcalde del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina o Concejal en quien delegue hasta la constitución de nueva Asamblea General como consecuencia de elecciones locales, en cuyo momento se producirá la alternancia en el desempeño de dichos cargos, que tendrá continuidad en las sucesivas renovaciones de la Asamblea General.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por el orden señalado, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, asumiendo sus atribuciones.

Artículo 13. Corresponden a la Asamblea General, en cuanto al objeto y fines del Consorcio, las atribuciones que la legislación local vigente atribuye a los plenos de las Corporaciones Locales, que podrán ser delegadas en el Presidente en los mismos casos previstos por la legislación vigente a favor del Alcalde. En particular, corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

a) La determinación de las directrices que han de seguirse en la gestión para el cumplimiento de los fines y funciones del Consorcio.

b) El encargo, en su caso, de la modificación del Plan Parcial del Polígono, así como de la realización de los proyectos de obras y de instalación de servicios comprendidos en el ámbito objeto del Consorcio, sin perjuicio de las competencias que en relación con los mismos corresponda a otras administraciones públicas.

c) La gestión de los servicios a los que se hace referencia en la letra anterior por cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación local.

d) La designación de Secretario, Interventor, Tesorero, Asesor Técnico y Gerente del Consorcio.

e) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo del Consorcio.

f) La aprobación del presupuesto del Consorcio, el examen y aprobación de sus cuentas, así como la aprobación de operaciones de crédito y, en general, de cualquier clase de compromisos económicos.

g) El establecimiento de contraprestaciones correspondientes a servicios susceptibles de aprovechamiento individualizado que realice el Consorcio.

h) La adquisición de bienes y derechos, así como su enajenación y gravamen en los términos previstos en la legislación vigente sobre la materia.

i) La aprobación de reglamentos de régimen interior y de servicios, así como de las tarifas y ordenanzas de exacciones, conforme a la normativa vigente.

j) La celebración de toda clase de contratos en los casos en que la legislación de régimen local atribuye esta competencia al Pleno de las Corporaciones Locales.

k) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Consorcio.

l) La aprobación de la Memoria de Gestión Anual, a redactar por el Gerente del Consorcio, de la que se dará cuenta a los Ayuntamientos consorciados.

ll) La modificación de los Estatutos, que deberá ser previamente aprobada por los Plenos de los Ayuntamientos consorcios.

Artículo 14.

1.º) Corresponde al Presidente del Consorcio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Representar administrativa y judicialmente al Consorcio, pudiendo otorgar poderes para ejercer dicha representación, así como ejercitar acciones en caso de urgencia sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea General.

b) Formar el orden del día de las sesiones que hayan de celebrar la Asamblea General, convocarlas, presidirlas, suspenderlas, levantarlas, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones con voto de calidad.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

d) Ordenar los gastos fijos y de atenciones ordinarias dentro de los límites fijados en las bases de ejecución del presupuesto ordinario del Consorcio.

e) Ordenar los pagos.

f) Nombrar al personal del Consorcio cuando esta competencia no esté atribuida a la Asamblea General.

g) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio.

h) Proponer a la Asamblea General las directrices a las que haya de atenerse la actuación del Consorcio para garantizar su gestión unitaria.

i) Cualquiera otra competencia que corresponda al Consorcio y no esté atribuida expresamente a la Asamblea General.

2.º) El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes las atribuciones que se recogen en el los apartados precedentes, salvo la reseñadas en los apartados a), b), f) y h).

Artículo 15. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Consorcio y los Alcaldes de Santovenia y Onzonilla o concejales en quién deleguen.

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las atribuciones que la vigente Legislación de Régimen Local, otorga a la Junta de Gobierno. En este sentido, actuará como órgano

asesor de la Presidencia y podrá ejercer las competencias que le sean delegadas por aquélla o por la Asamblea General.

Artículo 15-bis. Corresponde al Gerente del Consorcio, bajo la superior dirección y control del Presidente, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, así como las resoluciones de la Presidencia del Consorcio.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades del Consorcio y representarlo administrativamente ante toda clase de Organismos Públicos y privados y ante los particulares.

c) Dar cuenta a la Asamblea General de cuantas disposiciones de todo orden se publiquen en los distintos diarios oficiales y afecten a la Administración y funcionamiento del Consorcio.

d) Organizar y vigilar la correcta prestación de los servicios urbanísticos del Consorcio, adoptando las medias que fuesen necesarias para mantener su continuidad y eficiencia y, en su calidad de Jefe de Personal, distribuir entre el mismo, según su respectiva especialización, los trabajos a realizar con arreglo a criterios de economía, celeridad y eficacia.

e) Aplicar al personal del servicio la legislación laboral y, en su caso, el Convenio Colectivo en vigor.

f) Elaborar personalmente, con las colaboraciones que en su caso fueren necesarias, los informes, memorias, propuestas de inversión y mejora de los servicios que se presten, y particularmente la elaboración y revisión de las Ordenanzas Fiscales y de funcionamiento de los servicios que resulten pertinentes.

g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General presentando en cada sesión ordinaria una memoria o informe en el que se reflejen las incidencias a que haya dado lugar el funcionamiento de los distintos servicios de gestión del Consorcio desde la última sesión.

h) Elaborar el Inventario de Bienes y su rectificación anual, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

i) Formar el anteproyecto de presupuesto del servicio, que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, antes del día 20 de agosto de cada año.

j) Otorgar, por delegación del Presidente, los contratos de suministro de agua a los particulares, firmando los correspondientes documentos.

k) Informar los expedientes de autorización de vertidos de aguas residuales antes de ser sometidos a la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz, que es el órgano competente para conceder esta autorización.

l) Controlar los vertidos de aguas residuales de todas las industrias del Polígono para verificar que se ajustan a la Ordenanza de Vertidos aprobada en su día por la Mancomunidad de Saneamiento, que expresamente se declara de aplicación en el ámbito del Polígono Industrial de León, y adoptar las medidas pertinentes

respecto de aquellas industrias cuyos vertidos no se ajusten a lo establecido en dicha Ordenanza.

m) Llevar a cabo las demás funciones que le puedan ser encomendadas en relación con el objeto y fines del Consorcio por la Asamblea General o su Presidente.

Artículo 16. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Gerencia será desempeñada por un empleado de categoría administrativa inmediatamente inferior designado por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

Régimen funcional

Artículo 17. El régimen de sesiones de la Asamblea General y, en general, su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto respectivamente en la legislación de régimen local para las sesiones del Pleno Municipal en cuanto sean aplicables y sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio que se recogen en estos Estatutos.

La Asamblea General habrá de aprobar su régimen de sesiones en el momento de su constitución, a cuyo respecto habrá de tenerse en cuenta que la Asamblea General deberá celebrar sesión ordinaria al menos, una vez al semestre.

Podrán celebrar asimismo las sesiones extraordinarias que considere oportunas, bien a iniciativa de su Presidente o a petición de un cuarta parte de los vocales respectivos.

Artículo 18. Para la válida celebración de las sesiones de la Asamblea General se requerirá la presencia, tanto en primera como en segunda convocatoria, de un tercio del número total de sus miembros, que representen, al menos, un tercio del número total de votos posibles, proporciones que han de mantenerse durante el desarrollo de la sesión.

En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de las Personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos que representen los asistentes a la sesión.

Sin embargo, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes que asimismo representen la mayoría absoluta del total de votos posibles para la adopción de acuerdos por parte de la Asamblea General sobre las siguientes materias, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la legislación de régimen local exija quorum especial:

a) La modificación de los Estatutos.

b) La incorporación de miembros al Consorcio o su separación.

c) La contratación del Gerente.

d) La disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 19-bis. Se aplicarán a la Comisión Ejecutiva las normas de funcionamiento establecidas por la legislación de Régimen Local, para las Juntas de Gobierno Local, excepto

en lo relativo a la periodicidad de las convocatorias de la misma, que se realizaran cuando lo considere oportuno el presidente o cuando lo soliciten por escrito los representantes, al menos, dos de los Ayuntamientos Consorciados.

A la Comisión Ejecutiva asistirá, con voz y sin voto el Gerente-Asesor Técnico, el Interventor y el Tesorero del Consorcio, actuando como Secretaria, la del consorcio Urbanístico Intermunicipal.

Artículo 20. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

CAPÍTULO V

Régimen económico y financiero

Artículo 21. La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos económicos:

a) Los derechos y bienes materiales en general aportados por las entidades consorciadas u otras administraciones públicas con destino a la prestación de los servicios competencia del Consorcio o delegados en él, así como los demás bienes cuya adquisición realice el Consorcio.

b) Los ingresos de derecho privado.

c) Las subvenciones, auxilios y donaciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Las rentas, intereses, productos y precios de sus bienes y servicios.

e) Las tasas y precios públicos que legalmente procedan por la prestación de los servicios de su competencia.

f) Las contribuciones especiales que imponga para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

g) El producto de otras exacciones que, correspondiendo a otras entidades, incluidas las consorciadas, sea cedido al Consorcio en virtud de convenios de delegación de atribuciones.

h) Los procedentes de operaciones de crédito.

La firma por parte del Consorcio de una operación de crédito conlleva la garantía automática de devolución sustitutoria por parte de los Ayuntamientos consorcios en proporción a sus aportaciones ordinarias anuales, o a las extraordinarias que se hubieran fijado para la obra o servicio que motivó la operación de crédito.

i) Las aportaciones ordinarias anuales de los presupuestos de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio y, en su caso, las aportaciones extraordinarias pertinentes.

Artículo 22. Las aportaciones ordinarias anuales, así como, en su caso, las extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por la Asamblea General, teniendo en cuenta, como criterio general, la efectiva utilización por parte de los Ayuntamientos consorciados de los servicios a financiar, en la medida en que no se cubra su coste con tasas, precios públicos o contribuciones especiales.

Antes de adoptar el acuerdo definitivo se dará audiencia a los entes consorciados.

Artículo 23. Los Ayuntamientos consorcios se obligan, en proporción directa a las aportaciones anuales que tengan asignadas, a responder de las deudas y obligaciones que contraiga el Consorcio por causa del cumplimiento de sus fines, garantizándolas con sus bienes y recursos en cuanto no basten para cubrirlas los bienes y recursos del Consorcio.

Artículo 24. La Asamblea General aprobará anualmente un presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como los de inversión, ajustándose a lo establecido al respecto en la legislación de régimen local.

CAPÍTULO VI

Modificación de los Estatutos

Artículo 25. La modificación de los presentes Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos exigidos para su aprobación.

CAPÍTULO VI

Disolución y liquidación del Consorcio

Artículo 26. El Consorcio podrá disolverse por las causas generales establecidas para la extinción de las personas jurídicas en el ordenamiento vigente, en la medida en que le sean aplicables y, singularmente, por el cumplimiento del objeto y los fines que motivaron su constitución.

El acuerdo de disolución del Consorcio, que habrá de ser adoptado por la Asamblea General con el quorum previsto en el artículo 23 de estos Estatutos, determinará la forma de liquidar los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades consorciadas y será proporcional a sus respectivas aportaciones. La efectividad y eficacia de este acuerdo se supedita a su ratificación por acuerdo plenario de las corporaciones consorciadas, adoptado con el quorum de la mayoría absoluta legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El expediente para la aprobación y constitución del Consorcio se ajustará a los siguientes trámites:

a) Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos mediante acuerdo adoptado por los Plenos de las tres Corporaciones que se proponen constituir el Consorcio. Los Ayuntamientos de Onzonilla y Santovenia de la Valdoncina acordarán también delegar en el Ayuntamiento de León la tramitación del expediente, debiendo remitir a este Ayuntamiento certificación de los acuerdos adoptados, a los oportunos efectos.

b) Aprobado inicialmente el Proyecto de Estatutos, el Ayuntamiento de León lo someterá a información pública durante un mes a efectos de alegaciones por los vecinos afectados. Estas alegaciones, en el caso de que sean formuladas, serán dictaminadas por una Comisión Paritaria integrada por un representante de cada uno de los tres Ayuntamientos que han de constituir el Consorcio, la cual podrá recabar, a tal efecto, los asesoramientos o informes previos que estime pertinentes.

c) Aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos mediante acuerdo adoptado, con el quorum de la mayoría absoluta legal, por los Plenos de las respectivas Corporaciones.

d) Remisión del expediente, con los Estatutos aprobados, a la Administración de la Comunidad Autónoma, quien procederá a la publicación de éstos en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación estatal sobre régimen local y en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Segunda. La entrada en vigor de los presentes Estatutos tendrá lugar cuando, aprobados definitivamente, se haya procedido a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, en todo caso, una vez que se haya producido la extinción de la Entidad de conservación del Polígono, a la que se hace referencia en el artículo 5, a partir de cuyo momento, y en el plazo máximo de un mes, habrá de celebrarse la sesión constitutiva de la Asamblea General.

CV: BOCYL-D-27092013-59